



PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
JUZGADO DE GARANTÍAS DEL PRIMER CIRCUITO DE PANAMÁ

Registro de Sentencia No. 1373 de 29 de junio de 2023.

Causa No.	202200069886
Sancionado:	MELQUISEDES DAGUEL RODRÍGUEZ TRUJILLO. Cédula No. 2-146-569
	INDIRA OSIRIS PEÑA TRUJILLO Cédula No. 8-349-314
Víctima:	Sociedad
Delito:	Delito Contra El Orden Económico, Blanqueo de Capitales.
Ministerio Público:	Katherine Villarreal.
Defensor Particular:	Dajanara Dunkley.
Juez:	Sheryl Toulie.
Fecha:	29 de junio de 2023.
Hora de Inicio:	10:30:00
Hora Finalización:	11:38:00

Se resuelve y se da por notificada a las partes de lo siguiente:

En mérito de lo expuesto, Este Tribunal de Garantías del Primer Circuito Judicial de Panamá, Administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley: Declara penalmente responsable a los señores **MELQUISEDES DAGUEL RODRÍGUEZ TRUJILLO**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No.2-146-569, nacido el 27 de octubre de 1972, hijo de Héctor Rodríguez y Melva Trujillo, y **INDIRA OSIRIS PEÑA TRUJILLO**, con cédula de identidad personal No.8-349-314, mujer, panameña, nacida 4 de agosto de 1970, hija de José Peña y Beatriz Trujillo, ambos con domicilio en Corregimiento de Juan Díaz, Don Bosco, Villa del Mediterraneo, Calle No. 11B, casa No. H-110, como Autores del Delito Contra El Orden Económico, Blanqueo de Capitales, artículo 254 del Código Penal, en perjuicio de Sociedad y en consecuencia se le sanciona a la pena principal de sesenta (60) meses de prisión, la cual fuera Sustituida por sesenta (60) meses de trabajo comunitario no remunerado para ambos, y como pena accesoria el Comiso de las siguientes sumas: Trescientos setenta y ocho balboas con sesenta centésimos (B/378.60) a Melquisedes Rodríguez y Trescientos setenta y ocho balboas con sesenta centésimos (B/378.60) a Indira Peña.

Se ordena la reseña criminal de los sancionados, por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Se Ordena el levantamiento de las medidas Cautelares impuestas a los prenombrados, dentro de la presente causa.

**Reglamentación de Trabajo Comunitario sujeto a condiciones para ambos sancionados (Art 65, 66, 67 del Código Penal).**

El sancionado conoce y acepta que el Juez de Cumplimiento supervisará la ejecución de la pena.

Los señores **MELQUISEDES DAGUEL RODRÍGUEZ TRUJILLO** e **INDIRA OSIRIS PEÑA TRUJILLO**, debe residir en la dirección arriba descrita, con la advertencia que debe informar al tribunal con antelación cualquier cambio de residencia. Esta dirección se utilizará para notificarlos o citarlos de cualquier diligencia del Tribunal.

**Reglamentación del Trabajo Comunitario:**

La Pena de 60 meses de prisión se sustituye por sesenta (60) meses de trabajo comunitario.  
Horario de Trabajo será de: 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Días específicos de labor: viernes de cada semana.

La labor comunitario inicia: a partir del día 7 de julio de 2023.



Lugar de Trabajo Comunitario: Municipio de San Miguelito.

Descripción del Trabajo: Limpieza, parques, áreas verdes.

Supervisoras asignadas: licenciadas Argelis Blanco y Maryoris González respecto del señor Melquisedes Daguel Rodríguez y las Licenciadas Argelis Blanco y Keyri Sánchez de la Señora Indira Peña.

Se prohíbe a los sancionados manejar vehículos a motor de la Institución donde va realizar la labor comunitaria.

Se prohíbe a los sancionados el consumo de bebidas alcohólicas y consumo de sustancias ilícitas, durante la labor comunitaria.

Se recuerda a los sancionados que se encuentra cumpliendo una pena, lo que imposibilita su salida del país sin la debida autorización del Juez de Cumplimiento del Primer Circuito Judicial de Panamá correspondiente.

Se prohíbe a los sancionados la modificación de las condiciones del trabajo comunitario impuestas en la presente decisión, sin la autorización expresa del Juez de Cumplimiento del Primer Circuito Judicial de Panamá correspondiente.

Se advierte a los sancionados que la comisión de un nuevo delito y la violación de las condiciones de tiempo, modo y lugar y las que se ha establecido para el cumplimiento de trabajo comunitario, darán lugar a la revocatoria de la presente sustitución, conforme el artículo 67 del Código Penal.

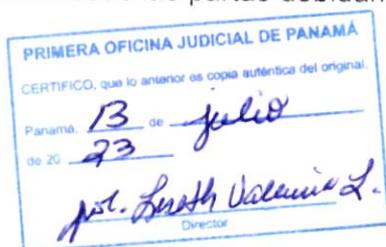
Remítase ante el Juez de Cumplimiento la presente sentencia una vez este ejecutoriada para su supervisión, verificación y control.

Gírese los Oficios Correspondientes.

Quedan todas las partes debidamente Notificadas de la presente resolución.

Fundamento de Derecho: Artículos 44, 50, 65, 66, 67, 254 del Código Penal; artículos 26 y 220 No. 1 del Código Procesal Penal de la República de Panamá.

Quedan todas las partes debidamente Notificadas de la presente resolución.



*SHERYL TOULIER MOLINA*

**JUEZ DE GARANTÍAS DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**

Nota: Se mantiene registro de esta resolución en audio, según lo dispuesto en los artículos 129, 130 y 140 del C.P.P



PRIMER CIRCUITO JUDICIAL  
JUZGADO DE GARANTÍAS DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ

Registro de Sentencia No. 1373 de 29 de junio de 2023.

Causa No.	202200069886
Sancionado:	MELQUISEDES DAGUEL RODRÍGUEZ TRUJILLO. Cédula No. 2-146-569
	INDIRA OSIRIS PEÑA TRUJILLO Cédula No. 8-349-314
Víctima:	Sociedad
Delito:	Delito Contra E Orden Económico, Blanqueo de Capitales.
Ministerio Público:	Katherine Villarreal.
Defensor Particular:	Dajanara Dunkley.
Juez:	Sheryl Toulrier.
Fecha:	23 de junio de 2023.

Se resuelve y se da por notificada a las partes de lo siguiente:

Er la causa penal **202200069886**, seguida a os señores **MELQUISEDES DAGUEL RODRÍGUEZ TRUJILLO**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No.2-146-569 e **INDIRA OSIRIS PEÑA TRUJILLO**, con cédula de identidad personal No.8-349-314, como Autores del Delito Contra El Orden Económico, Blanqueo de Capitales, artículo 254 del Código Penal, en perjuicio de Sociedad, se dictó la Sentencia No. **1373 de 29 de junio de 2023**.

Con fundamento el artículo 137 del Código de Procedimiento Penal, que permite al Tribunal aclarar en 48 horas, los términos oscuros o ambiguos y contradictorios en que estén redactadas las resoluciones y podrá aclarar o corregir su contenido, consideramos necesario señalar que la pena accesoria impuesta al señor **MELQUISEDES DAGUEL RODRÍGUEZ TRUJILLO**, con cédula de identidad personal No.2-146-569, **consistió en el Comiso de la suma de ciento sesenta y ocho mil, setecientos ochenta y cuatro balboas con cinco centésimos (B/168,784.05)** tal como consta en el registro de audiencia; sin embargo, se erró al realizar la transcripción de la pena accesoria, y se colocó **"como pena accesoria el Comiso de las siguientes sumas: Trescientos setenta y ocho balboas con sesenta centésimos (B/378.60) a Melquisedes Rodríguez y Trescientos setenta y ocho balboas con sesenta centésimos (B/378.60) a Indira Peña**, con lo que debe corregirse entonces que la pena accesoria impuesta al señor **MELQUISEDES DAGUEL RODRÍGUEZ TRUJILLO**, con cédula de identidad personal No.2-146-569, **es el Comiso de la suma de ciento sesenta y ocho mil, setecientos ochenta y cuatro balboas con cinco centésimos (B/168,784.05)**.

Por lo expuesto, la Juez de Garantías de la Provincia de Panamá, aclara el contenido de la Sentencia No. **1373 de 29 de junio de 2023** con relación a la parte motiva y resolutive de la misma, en cuanto a que la pena accesoria impuesta al señor **MELQUISEDES DAGUEL RODRÍGUEZ TRUJILLO**, con cédula de identidad personal No.2-146-569, **es el Comiso de la suma de ciento sesenta y ocho mil, setecientos ochenta y cuatro balboas con cinco centésimos (B/168,784.05)**.

Er merito de lo expuesto la Juez de Garantías de la Provincia de Panamá, **Aclara la Sentencia No. 1373 de 29 de junio de 2023**, con relación a lo antes señalado y mantiene todo lo demás.

**Fundamento:** artículo 137 Código Procesal Penal.

Cuedan las partes debidamente notificadas.

  
SHERYL TOULIER MOLINA

Jueza de Garantías del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá



**Ncta:** Se mantiene grabado registro de esta resolución en audio, audiencia N° **55847**, según lo dispuesto en los artículos 129, 130 y 140 del Código Procesal Penal.